



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00187 00
PROCESO:	DECLARATIVO - ABUSO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADO:	FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -FEDSALUD Y LIBERTY SEGUROS S.A.
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad, conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Indicará el domicilio del demandante conforme el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2. Indicará el nombre e identificación de los representantes legales de las personas jurídicas, así como sus NIT, en atención a lo establecido en el artículo 82-2 del C.G.P.

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -FEDSALUD.

4. Se deberá hacer una narración de los hechos que sirvan de fundamento a cada una de las pretensiones tal como lo establece el numeral 5 del art. 82 ibídem. Éstas deben estar expresadas con claridad y precisión.

5. Deberá precisar las actuaciones realizadas por la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD que se constituyen en abuso del derecho.

6. En el hecho segundo, deberá aclarar el monto por el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, libró mandamiento de pago, por cuanto no corresponde con el enunciado en los documentos anexos, aportados como prueba.

7. Deberá explicar con suficiencia el fundamento fáctico de la pretensión de cariz contractual elevada en contra de la aseguradora. Qué tipo de contrato lo une, y cuál es la obligación incumplida concretamente.

8. Deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante, así como complementar la dirección física de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD, indicando la ciudad de la misma, en atención a lo establecido en el N°. 10 del Art. 82 del C.G.P.

9. Deberá exponer todos los fueros de competencia por los cuales este Juzgado es competente.

10. Señalará donde están los originales de los documentos acompañados en copia Art. 245 CGP.

11. Deberá indicar de manera unívoca el tipo de responsabilidad civil que se persigue para cada una de las partes, bien sea contractual o extracontractual y solicitarlo en las pretensiones y el poder, pues no se puede pretender una condena en perjuicios, sin que medie una declaratoria previa de responsabilidad del condenado.

12. Deberá aportar un nuevo poder ciñéndose a lo estipulado en el Art. 74 del C. G. del P. en el sentido de que deberán estar determinados y claramente identificados los asuntos.

13. Deberá indicar el fundamento fáctico para solicitar a título de perjuicio el "interés moratorio" del capital embargado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, en el marco del proceso ejecutivo allí adelantado. Lo mismo en relación con el monto solicitado en la pretensión subsidiaria.

14. Deberá acompañar el derecho de petición elevado para la obtención de copia del cuaderno de medidas cautelares tramitado en el proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2018-00184, con la debida antelación, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 82 en concordancia con el Art. 173 del C.G. del P.

15. Teniendo en cuenta el numeral 7 del Art. 90 del C.G. del P. referente a la no acreditación de que se agotó del requisito de procedibilidad y conforme al numeral 2 del artículo 590 ib. del C.G. del P., deberá prestar caución por la suma de (\$180.000.000 M/L) previo al decreto de la medida cautelar solicitada, lo anterior, en el entendido a que renuncia a la facultad prevista en el parágrafo 1° del Art. 590 de la norma en cita, acudiendo directamente al juez solicitando la práctica de medidas cautelares sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En conclusión, deberá allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto, la caución antes indicada o en su defecto la acreditación de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

16. En cuanto al Juramento Estimatorio se refiere, deberá ceñirse estrictamente a lo consagrado en el Art. 206 del C.G. del P.

17. Indicará cuales son los fundamentos legales y jurisprudenciales para pretender cobrar intereses moratorios y rendimientos financieros sobre dineros pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

18. Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, el monto del capital por el cual se pretende la declaratoria de abuso del derecho.

19. Deberá aclarar por qué pretende el pago de perjuicios por parte de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD y al mismo tiempo, el pago de la póliza librada por LIBERTY SEGUROS S.A., emitida como garantía para dichos perjuicios, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2018-00184. (inciso 5 del artículo 599 del C. G del P.)

20. Deberá aportar la respectiva reclamación hecha a LIBERTY SEGUROS S.A., respecto de la póliza emitida como garantía para dichos perjuicios, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2018-00184. (inciso 7 del artículo 599 del C. G. P.)

21. Deberá indicar el procedimiento utilizado para calcular los intereses moratorios que se afirman en el hecho décimo octavo y se pretenden en el numeral segundo.

22. Para una mejor comprensión, deberá allegar el escrito de lleno de requisitos, así como una nueva demanda integrando el cumplimiento de los mismos, aportando los documentos anexos, de forma individual y en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el ordinal 1ro del artículo 90 del C. G del P. establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte

demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL instaurada por la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IPS UNIVERSITARIA en contra de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f56f0ca416f47bd635a6d57e1f3228bff16c4ac3dfa042beac848c6a96197**

Documento generado en 13/06/2022 07:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>